



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 903/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000658, Ent. N° 0451/2021)

VISTO Y CONSIDERANDO: el Oficio 0015/25 de 05/02/2021 remitido por la Junta Departamental de Paysandú, relativo a la solicitud de generar una línea de crédito con el BROU por la suma de hasta \$ 152:000.000 por parte de la Intendencia;

ATENTO: a lo establecido por el artículo 301 inciso 2 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe que se adjunta.
 - 2) Comunicar a la Intendencia y a la Junta Departamental.
- CLC

Cra. Lic. Olga Sentinelli Toubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA
CRA. DIANA MARCOS:** “Fundamento de la discordia.

a-Naturaleza del informe. Este informe es preceptivo de cada endeudamiento financiero adoptado por cada gobierno Departamental, lo cual se expresa claramente en el capítulo 3 de esta resolución (folio N° 54), por tanto se trata entren otras cosas emitir un informe por un tercero, para que la Junta Departamental pueda tomar una decisión con una evaluación integral y objetiva de la situación financiera.

b- En este caso entendemos que no se puede emitir un informe de acuerdo a la normativa en la medida de encontrarse determinadas inconsistencias que paso a formular:

- 1- Falta de información-Según el informe los días 4, 6,8 y 13 de marzo se solicitó información complementaria, que fue recibida en forma parcial el 19 de marzo de 2013. A foja 52 de este informe se afirma “se reiteró la solicitud pendiente, no habiéndose recibido la totalidad de la información solicitada. En particular no fue recibida la correspondiente a la recaudación y gastos del ejercicio 2020”-

Se suma a esto que en folio 52 de este informe, se afirma que “este Tribunal se abstuvo de emitir opinión respecto de los montos de déficit acumulado expuestos en el Estado de Resultados Acumulados de los Ejercicios 2016 a 2019”.

En el Folio 54 de este informe afirma que “no se efectuaron verificaciones de los ingresos y egresos proyectados con la recaudación y gastos del 2020, ya que la Intendencia no suministró la información mínima como para validar los datos expuestos”.

- 2- Consistencia de los datos-

En relación a los ingresos se proyectaron los del año 2020, con una disminución del 11% por efecto de la pandemia (folio 539), afirmación inconsistente en la medida que se toma una recaudación tipo lineal sustancialmente, cuando en el primer trimestre del 2020, (el de mayor



TRIBUNAL DE CUENTAS

recaudación) no fue afectado por el efecto pandemia.

La evolución de los egresos sólo se afecta por el índice de precios, no se toma en cuenta el efecto pandemia por lo menos del segundo trimestre en adelante.

Con fecha 25/6/2020, la Intendencia de Paysandú mediante resolución 1493/20, da inicio al trámite para el Plan de Desarrollo y Generación de Empleo, cuyo informe fue tramitado por el Tribunal de Cuentas en expediente 2020-17-1-0002796. Esta tramitación da origen a un Fideicomiso Financiero en tramitación por un monto de 250 millones de Unidades Indexadas a 20 años, que no es considerado en el flujo financiero.

Además, la anuencia solicitada es por ciento cincuenta y dos millones de pesos por un año a contar desde la vigencia de la línea de crédito, pero el informe se realiza para nueve millones de pesos, que de acuerdo al folio 51 de la resolución es el monto que la Intendencia prevé utilizar.

Por lo expuesto expresamos nuestra discordia a la posición de la mayoría de este Tribunal sobre este informe, dejando constancia que no se contó con el tiempo suficiente para el estudio del mismo, más si se tiene en cuenta; que como consta no se contó en tiempo y forma con la información solicitada a quién solicitó la intervención del Tribunal.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Fundamento de la discordia.

a-Naturaleza del informe. Este informe es preceptivo de cada endeudamiento financiero adoptado por cada gobierno Departamental, lo cual se expresa claramente en el capítulo 3 de esta resolución (folio N° 54), por tanto se trata entren otras cosas emitir un informe por un tercero, para que la Junta Departamental pueda tomar una decisión con una evaluación integral y objetiva de la situación financiera.

b- En este caso entendemos que no se puede emitir un informe de acuerdo a la normativa en la medida de encontrarse determinadas inconsistencias que paso



TRIBUNAL DE CUENTAS

a formular

- 1- Falta de información-Según el informe los días 4,6,8 y 13 de marzo se solicitó información complementaria , que fue recibida en forma parcial el 19 de marzo de 2013.A fojas 52 de este informe se afirma " se reiteró la solicitud pendiente, no habiéndose recibido la totalidad de la información solicitada. En particular no fue recibida la correspondiente a la recaudación y gastos del ejercicio 2020"-

Se suma a esto que en folio 52 de este informe, se afirma que este "Tribunal se abstuvo emitir opinión respecto de los montos de déficit acumulado expuestos en el Estado de Resultados Acumulados de los Ejercicios 2016 a 2019.

En el Folio 54 de este informe afirma que " no se efectuaron verificaciones de los ingresos y egresos proyectados con la recaudación y gastos del 2020, ya que la Intendencia no suministró la información mínima como para validar los datos expuestos):

- 2- Consistencia de los datos-

En relación a los ingresos se proyectaron los del año 2020, con una disminución del 11% por efecto de la pandemia (folio 539, afirmación inconsistente en la medida que se toma una recaudación tipo lineal sustancialmente, cuando en el primer trimestre del 2020, <el de mayor recaudación) no fue afectado por el efecto pandemia.

La evolución de los egresos solo se afecta por el índice de precios, no se toma en cuenta el efecto pandemia por lo menos del segundo trimestre en adelante.

Con fecha 25/6/20120, la Intendencia de Paysandú mediante resolución 1493/20, da inicio al trámite para el Plan de Desarrollo y Generación de Empleo, cuyo informe tramitado por el Tribunal de Cuentas en expediente 2020-17-1-0002796. Esta tramitación da origen a un Fideicomiso Financiero en tramitación por un monto de 250 millones de Unidades Indexadas a 20 años, que no es considerado en el flujo financiero.

Además la anuencia solicitada e por ciento cincuenta y dos millones de pesos



TRIBUNAL DE CUENTAS

por un año a contar desde la vigencia de la línea de crédito, pero el informe se realiza para nueve millones de pesos, que de acuerdo al folio 51 de la resolución es el monto que la Intendencia prevé utilizar.

Por lo expuesto expresamos nuestro discorde a la posición de la mayoría de este Tribunal sobre este informe, dejando constancia que no se contó con el tiempo suficiente el estudio del mismo, más si se tiene en cuenta., que como consta no se contó en tiempo y forma con la información solicitada a quién solicitó la intervención del Tribunal.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO

ING. MIGUEL AUMENTO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, en tanto comparto en lo sustancial la argumentación del Ministro Enrique Cabrera, que se da por reproducida aquí para evitar repeticiones innecesarias.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME

I) OBJETO

El presente informe se emite en ejercicio de la atribución asignada al Tribunal de Cuentas por el artículo 301 de la Constitución de la República.

La Junta Departamental de Paysandú remite Oficio N° 0015/2021 de fecha 05/02/2021, solicitando informe a este Tribunal en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 Inciso 2° de la Constitución de la República.

Por Resolución 237/2021, de fecha 02/02/2021 el Intendente de Paysandú dispuso solicitar anuencia a la Junta Departamental de Paysandú a los efectos de generar una línea de crédito con el Banco República Oriental del Uruguay, prevista en el artículo 17 de su Carta Orgánica, correspondiente al duodécimo del presupuesto de gastos de funcionamiento y rubro 0, es decir hasta la suma de \$152:000.000 para el ejercicio 2021. El plazo de vigencia de dicha línea sería de un año a partir de la firma de la misma.

El objetivo es enfrentar emergencias, planes de mejoras, reducir el plazo de pago a proveedores, evitando de esta forma el pago de sobrepagos.

La Intendencia no prevé utilizar el total de la línea de crédito que el BROU le concedería sino utilizar \$ 9:000.000.

Por Resolución 001/2021 de fecha 04/02/2021 la Junta Departamental de Paysandú dispuso remitir al Tribunal de Cuentas el Proyecto de Decreto por el cual se concede la anuencia solicitada por la Intendencia de Paysandú en las condiciones ya referidas.

El 01/03/2021 se solicitó información respecto a diversos aspectos del préstamo así como el flujo de fondos de ingresos y egresos y los supuestos utilizados. La información solicitada fue recibida en forma parcial el 19/03/2021. Con fecha 4, 8



TRIBUNAL DE CUENTAS

y 13/04/2021 se reiteró la solicitud de información pendiente, no habiéndose recibido la totalidad de la información solicitada. En particular no fue recibida la correspondiente a la recaudación y gastos del ejercicio 2020.

2) SITUACIÓN FINANCIERA

2.1) Se detalla información proporcionada por la Intendencia en las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 que se resumen en el siguiente cuadro expresado en pesos uruguayos.

Es de destacar que este Tribunal se abstuvo de emitir opinión respecto de los montos de déficit acumulado expuestos en el Estado de Resultado Acumulado al cierre de los cuatro ejercicios antes mencionados por Resoluciones 3708/2017, 3804/2018, 3213/2019 y 0152/2021 de fechas 08/11/2017, 12/12/2018, 18/12/2019 y 27/01/2021 respectivamente.

AÑO	RESULTADO ACUMULADO	RECAUDACIÓN	RESULT/RECAUD. %
2016	(72:889.842)	1.705:940.553	(4)
2017	(72:255.036)	1.801:250.556	(4)
2018	34:098.533	1.997:056.865	2
2019	(225:446.267)	2.121:328.630	(11)

2.2) En relación a los aspectos financieros más relevantes, corresponde expresar:

- El resultado acumulado informado en la Rendición de Cuentas correspondiente al 2019 muestra un cambio en relación a los ejercicios anteriores. Se pasó de una situación superavitaria a deficitaria.
- En relación a la Rendición de Cuentas del ejercicio 2020, este Tribunal no ha emitido opinión, debido a que el plazo para su remisión vencerá el próximo 30/06/2021



TRIBUNAL DE CUENTAS

- No se cuenta aún con el Presupuesto correspondiente al período 2021-2025, por lo que el análisis fue realizado tomando como base el flujo de fondos proyectado para el ejercicio 2021, enviado por la Intendencia, y la información disponible referida al ejercicio 2020
- La Intendencia mantiene a la fecha, un fideicomiso financiero con UTE

2.3) Los supuestos que se utilizaron para la elaboración del flujo de fondos correspondientes al 2021 enviado por la Intendencia, son los siguientes:

- Los ingresos se proyectaron en función de los obtenidos en el año 2020 y se consideró una disminución del 11 % por efecto de la pandemia.
- Los egresos se estimaron en función de los valores verificados en el 2020 y se proyectaron para el 2021 ajustados por la evolución del IPC.
- La tasa de interés estimada es del 8% efectivo
- La utilización de la línea de crédito será a través de solicitudes de vales con plazos máximos de 90 días comenzando en el mes de agosto 2021

A continuación se expone el Flujo de Fondos correspondiente al 2021 presentado por la Intendencia, el cual fue resumido de forma de presentarlo en forma trimestral expresado en pesos uruguayos:

Evolución Disponibilidades

	1 Trimestre	2 Trimestre	3 Trimestre	4 Trimestre	Total
Saldo Inicial	15.805.000	135.338.848	16.085.857	19.021.596	15.805.000
Ingresos	561.839.691	408.117.581	402.336.180	461.912.504	1.834.205.957
Egresos	442.305.843	-527.370.572	408.275.441	-440.305.870	1.818.257.726
					0
Variación en el Trimestre	119.533.848	-119.252.991	-5.939.261	21.606.634	15.948.231



TRIBUNAL DE CUENTAS

Vale Solicitados	0	0	9.000.000	0	9.000.000
Amortizaciones Vale	0	0	0	-9.000.000	-9.000.000
Intereses	0	0	-125.000	0	-125.000
Fideicomiso UTE	0	0	0	-3.614.000	-3.614.000
Variación financiera	0	0	8.875.000	-12.614.000	-3.739.000
Saldo Final	135.338.848	16.085.857	19.021.596	28.014.231	28.014.231

2.4) Analizado el flujo de fondos precedente se constata que:

- a) Como ya fue expresado, la Intendencia prevé solicitar \$ 9.000.000 del monto total de la línea de crédito en el mes de agosto 2021 con repago en el mes de octubre del mismo año.
- b) El cálculo de intereses estimado se ajusta a una tasa del 8% efectiva anual.
- c) No se efectuaron verificaciones de los ingresos y egresos proyectados con la recaudación y gastos del 2020 ya que la Intendencia no suministró la información mínima como para validar los datos expuestos.

3) NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES

3.1) De conformidad al Art. 301 inciso 2 de la Constitución de la República, los Gobiernos Departamentales requieren para contratar préstamos, "la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental".

3.2) El informe del Tribunal tiene por objeto el control de los aspectos legales y las condiciones económicas financieras para contratar el préstamo, así como las



TRIBUNAL DE CUENTAS

posibilidades de su reintegro de acuerdo a los recursos que se prevean al efecto.

Dicho informe, de acuerdo con la norma precitada, debe ser previo al pronunciamiento de la Junta.

4) CONCLUSIONES

4.1) Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 301 inciso 2° de la Constitución de la República al solicitarse el informe que compete a este Tribunal, previamente a la suscripción del contrato y a la anuencia del Legislativo Departamental.

4.2) La contratación prevista con el Banco República encuadra en la causal legal de excepción prevista en el art.33 lit.C) Nral. 1 del TOCAF.

4.3) Al no contar con un presupuesto vigente por el período 2021-2025, y siendo la información suministrada por la Intendencia de un año, la capacidad de repago de la línea solicitada solo puede ser estimada para el ejercicio 2021.

4.4) De acuerdo a la evolución de fondos expuesta en 2.3) y conforme a la información presentada por la Intendencia, los mismos son suficientes para financiar el acceso a una línea de préstamo crédito de hasta \$ 9:000.000 y el pago de amortizaciones e intereses del préstamo. La referida información no ha podido ser verificada.

4.5) Otorgada la anuencia respectiva y culminado el procedimiento legal de contratación que corresponda, deberá ser sometido por la Intendencia actuante, junto con el contrato proyectado, o suscrito ad referendum, a la intervención preventiva que compete a este Tribunal.

Cra. Lic. Olga Santinelli Tauern
Secretaria General